

trabajadores, expresión en la que, frente a la opinión dominante, se hace comprender los bienes inmuebles, y el privilegio general ordinario que ampara todos los demás derechos crediticios laborales. El examen se prosigue hasta comprender el aspecto procesal de la preferencia por salarios, con particularizado estudio de la cuestión más inquietante: a saber, si las ejecuciones judiciales laborales pueden proseguirse pese a la existencia de ejecuciones colectivas tramitadas por un juzgado civil, como la quiebra o la suspensión de pagos. El trabajo se complementa con una amplia referencia al derecho comparado en la materia, así como al futuro derecho español contenido en el llamado Anteproyecto de ley concursal.

IGNACIO DURÉNDEZ SÁEZ: *La instrumentación normativa de la política salarial en España.*

Se estudia con la presente tesis la regulación del salario en España desde 1939 a 1983, con breve referencia a la II República. El estudio se circunscribe a las normas jurídicas, desde las constitucionales a las de rango más inferior, con una referencia al salario de la mujer. Las etapas, aunque convencionales, se marcan por la referencia a normas representativas (salario mínimo interprofesional, normas sobre congelación salarial, normas de los planes económicos o normas derivadas de pactos políticos como los de la Moncloa). La referencia a los convenios colectivos y Acuerdos Marco es obligada. Se pueden exponer como conclusiones más importantes el sometimiento del salario a controles constantes, frecuentemente por los poderes públicos, sometimiento progresivo de la ordenación salarial a la negociación colectiva; la sistemática y constante subordinación del salario a las posibilidades económicas y la configuración de la noción del salario suficiente como de naturaleza política más que jurídica.

JOAQUÍN ATAZ LÓPEZ: *La responsabilidad civil de los médicos.*

Partiendo de la inexistencia de una específica responsabilidad profesional de los médicos, resulta que las peculiaridades que la responsabilidad médica pudiera tener vienen dadas tan sólo por las especiales



características de la actividad médica. En este sentido se estudian los caracteres de esta actividad, que se cifran en que se trata de una actividad profesional, que normalmente recae sobre el cuerpo humano, cuya finalidad es, genéricamente, la salud humana, y, específicamente, la curación de las enfermedades, y que, por ello, es de primordial interés social. De aquí se derivan los principales deberes de los médicos, cuya infracción dará lugar a responsabilidad civil cuando de ella se derive un daño a otro. Así, del hecho de ser la actividad médica una actividad profesional, que sólo puede ser ejercida por aquellos sobre los que puede recaer una presunción formal de aptitud, dada por la posesión del título, se deriva, como contrapartida, el deber de actuar en determinados casos de urgencia. Del mismo modo, el hecho de que la medicina recaiga normalmente sobre el cuerpo humano tiene como consecuencia el deber para el médico de no actuar sin el consentimiento del paciente, así como el deber de información, necesario para que la declaración de voluntad del paciente pueda ser emitida de una forma consciente; aunque en determinados casos el facultativo puede actuar sin, y aun contra, la voluntad del paciente, cuando la vida o la integridad física del propio paciente se encuentran en peligro, o cuando existe algún otro interés merecedor de mayor protección jurídica que el de la libertad del paciente. Por último, de ser la actividad médica un servicio de pública necesidad, se deriva el deber de mantener el secreto médico, como respeto a la intimidad del paciente.

En su relación con el enfermo, el médico se obliga a curarle, es decir, a cuidarle, y no a sanarle. Por ello, la responsabilidad civil no se origina por el solo hecho de que un acto médico no haya obtenido los resultados esperados o deseados, sino que para que la responsabilidad civil del médico pueda ser apreciada es preciso que éste no se haya comportado con la diligencia exigida por las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar. En este sentido, la llamada culpa médica no es más que una culpa común acaecida en un acto médico, y debe ser distinguida del error médico, que no da lugar a responsabilidad civil, en cuanto no es imputable a quien lo padece.

Se estudian, por último, los problemas planteados respecto a la responsabilidad por hecho ajeno en la actividad médica; es decir, la responsabilidad del médico por los actos u omisiones de sus auxiliares, y la de los hospitales y clínicas por los actos y omisiones culposos de los médicos a su servicio.

